Bogotá D.C., noviembre 06 de 2025

Señores
JAL TEUSAQUILLO
Transversal 28 B 36 39
Email: jal.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co Bogota
- D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202561203901222 Solicitud de información relacionada con actividades de servicio de parqueadero, dentro de áreas de la localidad de Teusaquillo.

Cordial saludo,

Revisando los temas presentados por la Junta Administradora Local de Teusaquillo dentro del radicado de la referencia (Consecutivo JAL: 2025544), analizados en mesa de trabajo del 30 de octubre de 2025, desde la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), se procede a dar atención a las consultas presentadas que se relacionan con las competencias que son propias de esta entidad, las cuales se indican a continuación:

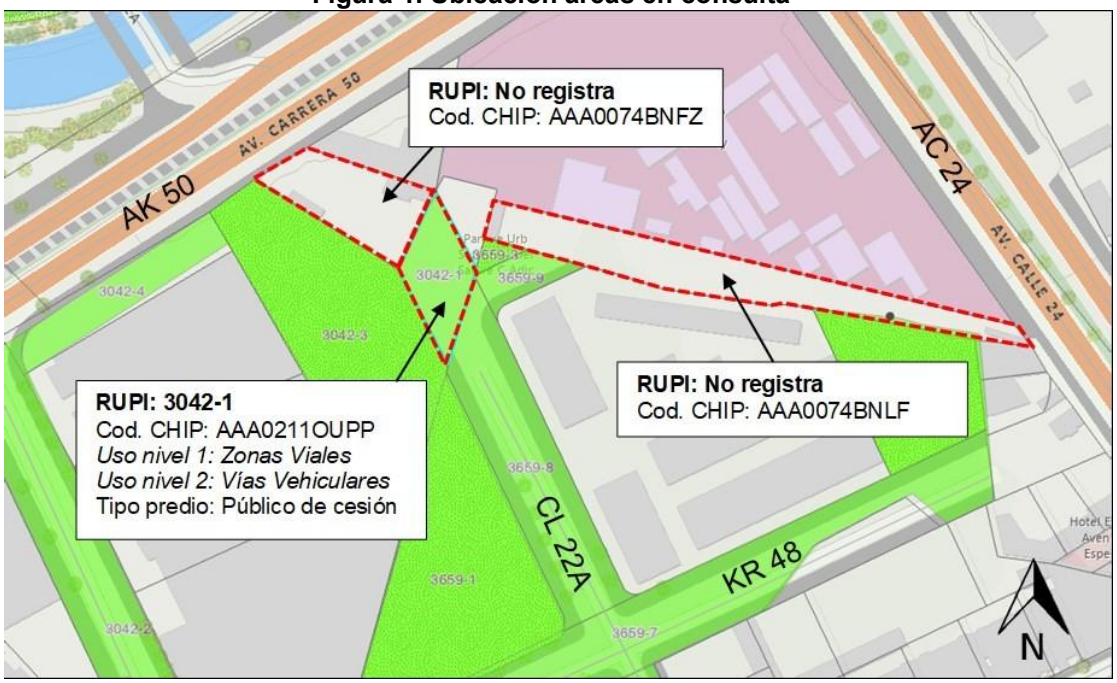
> *"…Se solicita (…) información relacionada con los siguientes parqueaderos:*
>
> *- Predio con CHIP AAA0211OUPP, RUPI 3042-1, bien de uso público, cuyo uso específico es el de ser la vía calle 22BIS – hoy calle 22A, el cual, a pesar de ser de uso público vial, en la actualidad está siendo usado como parqueadero.*
> *- Predio con CHIP AAA0074BNLF, con dirección calle 24 # 48-21*
> *- Predio con CHIP AAA0074BNFZ, con dirección carrera 50 # 22A-26"* (sic)

De acuerdo con lo anterior, la SDM, consultando la normatividad vigente que reglamenta el tema de su solicitud, así como la base de datos georreferenciada con que se dispone, informa lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Inicialmente se indican las ubicaciones de las áreas materia de consulta:

Figura 1. Ubicación áreas en consulta



Fuente. Visor SIGDEP - DADEP

Ahora bien, desde la SDM mediante radicado *SDM 20252241256660 1 del 26 de septiembre de 2025*, se le solicitó información urbanística a la Secretaría Distrital de Planeación –SDP, aplicable sobre el área identificada con **RUPI 3042-1** *(usos asociados: Zonas Viales/Vías Vehiculares)*, a cuya consulta, la SDP, mediante *radicado 2-2025-54908 del 7 de octubre de 2025* (se adjunta para ampliación de la información indicada), respondió informando lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"(…)

Adicionalmente, al consultar los archivos digitales de la cobertura de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta Secretaría, se observa que, el predio con nomenclatura catastral AK 50 22 A 20 IN 1, identificado con el código CHIP AAA0211OUPP, corresponde a la proyección vial, ubicada en el plano 802/4-02 perteneciente al desarrollo "Prados del Salitre 1 y 3". Este plano fue incorporado en la cartografía oficial de esta Entidad con resolución 506 del 13 de mayo de 1993. Ver su localización en la figura 1 y 2.

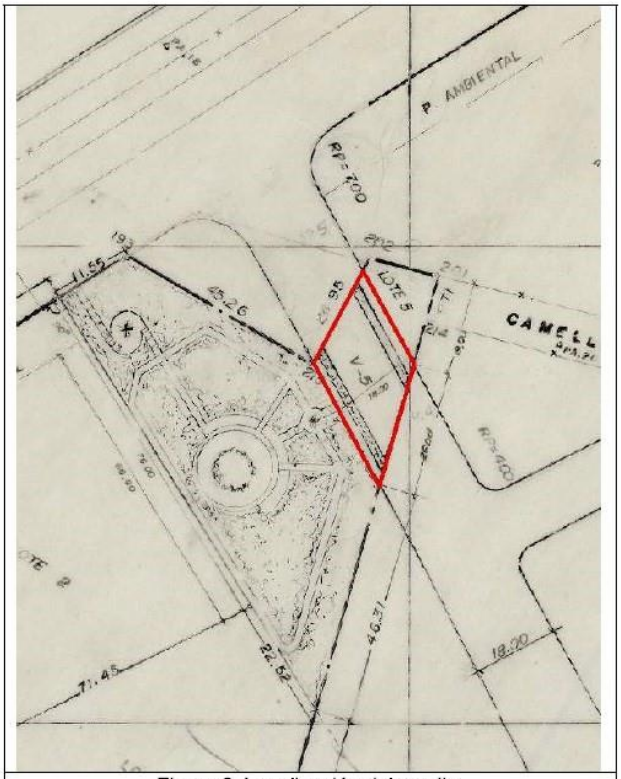


Figura 2. Localización del predio.
Imagen parcial plano 802/4-02 Fuente: BDGC de la SDP

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2. Componente vías locales.

Se indica que consultada la cobertura de los trazados de la malla vial de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta Entidad, el predio con nomenclatura AK 50 22 A 20 IN 1 tal como se encuentra ubicado, corresponde a la vía (actual CL 22 A), de un ancho de 18.00m entre paramentos indicados en el plano. Ver Figura 3.

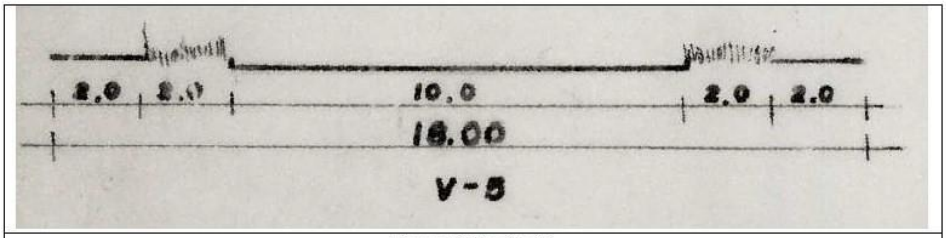


Figura 3. Perfil vial.
Imagen parcial plano 802/4-02 Fuente: BDGC de la SDP

De acuerdo con el artículo 155 del Decreto 555 de 2021 (POT), la CL 22 A corresponde a una vía con vocación vehicular del tipo I-5, con un ancho comprendido entre 18 y <22 metros entre líneas de paramentación.

(…)"

Así las cosas, de acuerdo con la información gráfica facilitada por la SDP, contenida en la imagen parcial del plano 802/4-02 (perteneciente al desarrollo "Prados del Salitre 1 y 3), se puede señalar que el área con **RUPI 3042-1 y Cod. CHIP: AAA0211OUPP,** hace parte del perfil vial (vía local tipo I-5) proyectado para la actual Calle 22A que, según dicho plano, conectaría con la actual Av, Carrera 50.

Es importante señalar que desde la SDM, mediante radicado *SDM 20252241420975 1 del 27 de octubre de 2025* (se adjunta), se entregó reporte de la información anteriormente descrita, tanto a la Honorable Concejal Quena Maria Ribadeneira Niño, como a la Alcaldía local de Teusaquillo, a cuya entidad se le solicitó adelantar las gestiones pertinentes, con el fin de propender por la recuperación y conservación del espacio público, así como por el cumplimiento de la norma urbanística aplicable al punto en consulta, todo ello, acorde con lo establecido en el *Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 (modificado por el Art 11 de*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

la Ley 2116 de 2021) dentro del cual se establece que, entre las competencias de las alcaldías locales se encuentra:

> *"…8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
>
> *9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales..."* (subrayado fuera de texto)

En línea con lo anterior, desde la JAL de Teusaquillo también se realizaron las siguientes consultas, relacionadas con los servicios de parqueadero que, posiblemente de manera irregular, se están desarrollando sobre las áreas indicadas en la figura 1:

> *"Le ruego remitir:*
>
> *1. Permisos de funcionamiento (enviar copia de los mismos)*
> *2. Horarios de funcionamiento autorizados*
> *3. Informar si estos tienen habilitado el uso del suelo para desarrollar la actividad económica que realizan 4. Actividad económica autorizada*
> *5. Tipo o características de los vehículos a estacionar*
> *6. Capacidad o número total de vehículos autorizados a estacionar 7. Características autorizadas del suelo tierra, grava, pavimento, etc.*
> *8. Pólizas responsabilidad civil actualizadas*
> *9. Permiso de bomberos*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

(…) favor indicar si se han realizado o han participado en un operativo de [Inspección, vigilancia y control] IVC para cada uno de los parqueaderos enunciados dentro del último año calendario a partir de la fecha de citación.

¿De haberse efectuado, favor señalar para cada predio cuándo se realizó (realizaron)? ..." (sic)

Respecto a dichas consultas, desde la Subdirección de Transporte Privado (STPR) de la SDM, nos permitimos informar que, revisada la información disponible en el Registro Distrital de Estacionamientos (RDE), no se encontraron coincidencias para los predios identificados con los siguientes Códigos CHIP o direcciones:

- CHIP AAA0211OUPP, dirección AK 50 No. 22A–20 Int. 1
- CHIP AAA0074BNLF, dirección Calle 24 No. 48–21
- CHIP AAA0074BNFZ, dirección Carrera 50 No. 22A–26

Por tanto, **no se registra en la base de datos ningún estacionamiento formalmente inscrito** para la prestación del servicio en los predios señalados. En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad no cuenta con registros de permisos de funcionamiento, capacidad, horarios, ni pólizas de responsabilidad civil asociadas a los predios mencionados, toda vez que dichos establecimientos no figuran en el Registro Distrital de Estacionamientos.

Respecto a la participación en operativos de inspección, vigilancia y control, nos permitimos aclarar que la Secretaría Distrital de Movilidad administra el RDE, pero no es la entidad competente para realizar actividades de Inspección Vigilancia y Control. De acuerdo con el Artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016, "*Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaria Distrital de Gobierno*", **es función de las Alcaldías Locales**: "*h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas*".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Adicionalmente, de acuerdo con el Decreto 041 de 2025 en su artículo 7, “Vigilancia”, se establece que:

> “*Las Alcaldías Locales vigilarán el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, en razón a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional 1855 de 1971, el numeral 12 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, el parágrafo cuarto del artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 580 de 2015, el literal h del artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Distrital 769 de 2019”*.

Así las cosas, por competencia y para su atención, mediante copia del presente concepto, se solicita atentamente a la **Alcaldía local de Teusaquillo,** adelantar las pesquisas que considere necesarias, con el fin de determinar las circunstancias legales y de control aplicables a las actividades que se desarrollan dentro de los predios identificados con código CHIP A*AA0211OUPP, AAA0074BNLF y AAA0074BNFZ (ver figura 1),* informando a la JAL de Teusaquillo lo procedente al caso.

Sin más que agregar, desde la SDM se da por atendido el requerimiento de la referencia, quedando atentos a futuras consultas relacionadas con la normatividad y criterios técnicos aplicables al uso y/o aprovechamiento de la malla vial del Distrito y los espacios afines a la misma.

Cordialmente,



Juan Carlos Tovar Rincón Subdirector
de Infraestructura
Firma mecánica generada en 06-11-2025 09:10 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Anexos: SDM SI 202522414209751 y SDP 2-2025-54908 CONCEPTO
Cc Alcaldia Local De Teusaquillo -- Transversal 18 Bis 38 41 CP: Cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co
Alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.) cc William Eduardo Delgado Riascos -
Subdirección de Transporte Privado Revisó: Sonia Gaona Uscategui - Subdirección de Transporte Privado
Elaboró: Leonel Mauricio Ochoa Fonseca-Subdirección De Infraestructura Elaboró:
Oscar Darío Segura Castro - Subdirección de Infraestructura.
Elaboró: William Eduardo Delgado Riascos - Subdirección de Transporte Privado

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020